



DIP. JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET
DIPUTADO

CC. Secretarios de la LV Legislatura

H. Congreso del Estado
Presente

JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET Diputado a esta Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura en uso de las Facultades que me otorga el artículo 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política local, fracción XI del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ante esta Honorable Soberanía respetuosamente propongo la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el artículo 254 del Código de Defensa Social para el Estado Libre y soberano de Puebla por la cual

Se aplican sanciones severas a “falsos testigos”

Exposición de Motivos

Que la falsedad en declaraciones judiciales es una conducta antisocial que se convierte en un problema serio, cuando estas siendo elementos de prueba, llevan al juzgador a no impartir justicia.

Que el mentir es traicionar, por su contenido y por su consecuencia. Se traiciona por el contenido, porque el que miente sabe lo que le esta diciendo al juzgador que se convierte en instrumento para dañar a otro, por su falta de honestidad. Se traiciona por consecuencias porque aun las pequeñas falsedades, pueden llegar a ser causa de valoraciones injustas y hasta crueles en contra de personas y hechos nobles.

Que las consecuencias de la falsedad en declaraciones judiciales son también desastrosas para la persona que miente, pues se auto destruye su sistema de valores y su personalidad. Al mentir, se crean características personales no compatibles y disonantes con el sistema de valores del ciudadano.

Que el que miente ante una autoridad judicial es deshonesto y cobarde, porque no acepta ni se responsabiliza de sus actos. Si por obtener ganancias personales miente, es capaz de cometer otros actos innobles de gran envergadura por algo material. Por mentiras puede haber inocentes en la cárcel.

Que es fundamental evitar la manipulación tendenciosa de los juicios, mediante la presentación de testigos que en la mayoría de los asuntos no les constan los hechos y que por ddiva o afinidad acuden a los tribunales en la calidad que no les corresponde.

Por lo anterior, someto a su honorable juicio la iniciativa que decreta

ARTICULO UNICO.- Se modifica el articulo 254 del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

SECCION CUARTA

**FALSEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES
E INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD**

Artículo 254.- Se impondrán de cinco meses a cinco años de prisión y multa de doscientos a quinientos días de salario:

I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta a la judicial, o por un Notario Público, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad;

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- El testigo, perito o interprete que retracte espontáneamente sus falsas declaraciones rendidas ante cualquier autoridad administrativa o ante la judicial antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las diere, solo pagara de cincuenta a ciento cuarenta días multa, pero si faltare a la verdad al retractar sus declaraciones, se le aplicara la sanción que corresponda con arreglo a lo prevenido en este capítulo, considerándolo como reincidente

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “del Estado”.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley.

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

H. Puebla de Zaragoza, 20 de Junio 2003

Diputado José Rodolfo Herrera Charolet